

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandada	Catalina María Céspedes Peña
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 00743</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora notificación. No accede emplazamiento. Requiere, so pena D.T.

Se incorpora al expediente la diligencia de notificación personal remitida a la demandada, la cual resultó infructuosa (Doc.09).

Ahora, previo a ordenar el emplazamiento de la ejecutada, se requiere a la parte actora para que realice nuevamente el envío de la notificación, por una empresa de correos diferente con la que ya se intentó, y en diferentes horarios, a la dirección conocida. Además, también podrá intentarla en la dirección física del empleador, la cual denunciará previamente al Despacho.

De otro lado, el 14 de diciembre de 2021, el abogado JUAN JOSÉ SANTA ROBLEDO allegó al correo institucional memorial, contentivo de “PODER DE SUSTITUCIÓN”.

Según se desprende del escrito aportado, el representante de la entidad ejecutante optó por conferir poder por mensaje de datos, donde se observa el poder que le fue enviado desde el correo electrónico de la entidad demandante, y el apoderado procedió a reenviar el mismo.

El problema es que el REENVÍO de un correo electrónico permite modificar tanto el contenido del mensaje inicial como sus archivos adjuntos (se pueden eliminar, añadir otros, etc.). Si el correo que se reenvía puede ser alterado por ese segundo remitente, no es posible establecer con certeza su autenticidad u originalidad.

De esa manera el REENVÍO de un correo electrónico no es un medio totalmente fiable ni garantiza la correcta aportación del mensaje de datos en los términos del artículo Art. 247 del C.G.P. Es más, al reenviarse un correo es obvio que este ya no proviene de su remitente original, lo que desdibuja la autenticidad que busca proteger el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se requiere al profesional

del derecho, para que allegue un nuevo poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

## **NOTIFÍQUESE**

**1.**

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b61e361ec800fe68cb7204c87a5c268c895fd4a7dc01edf3af44654edb48d4**

Documento generado en 25/01/2022 10:53:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>